



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 401 -2022-A-MPI

Ilo, **31 MAR 2022**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1040342-2021, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe Legal N° 279 -2022-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Alcaldía N° 3323-2021-A-MPI, se admite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Fs 25/26) vía procedimiento no contencioso presentada por los administrados RUDY GINO RIVERA TORRES Y ALMENDRA DEL ROSARIO DONOSO CHINCHAY, para lo cual cumplieron con presentar los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 29227 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Que, con fecha 29 de Noviembre del 2021 a horas 11:00 se realizó la Audiencia Única (**fs. 29**) en la cual se ratificaron en la intención de disolver el Vínculo Matrimonial que une a los administrados RUDY GINO RIVERA TORRES Y ALMENDRA DEL ROSARIO DONOSO CHINCHAY.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 066-2022-A-MPI de fecha 24 de enero del 2022, se resuelve declarar la Separación Convencional de los administrados RUDY GINO RIVERA TORRES Y ALMENDRA DEL ROSARIO DONOSO CHINCHAY, en consecuencia se suspendieron los derechos de lecho y habitación, y EXTINGUIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales existente entre los administrados y que fuera constituido en mérito al Matrimonio Civil contraído el día 27.08.2010, en la Municipalidad Provincial de Ilo.

Que, el administrado RUDY GINO RIVERA TORRES, con fecha 25.03.2022, solicita se disponga la Disolución del Vínculo Matrimonial y Divorcio Ulterior que le une con ALMENDRA DEL ROSARIO DONOSO CHINCHAY, para lo cual cumple con adjuntar el pago del derecho de trámite correspondiente (**fs. 35**).

Que, el artículo 194 de la Constitución Política otorga a la Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el objeto de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el referido procedimiento.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que solo pueden acogerse al Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los cónyuges que, después de haber transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión.

Que, la Ley N° 29227 en su artículo 7 concordante con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, faculta a cualquiera de los conyugues a solicitar la disolución del Vínculo Matrimonial, transcurrido un plazo de dos (2) meses de notificada la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional; en el caso





"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

bajo análisis el pedido del administrado ha sido presentado observando el plazo señalado, por lo que es procedente acceder a su pedido y, siendo el estado del procedimiento aprobar el DIVORCIO ULTERIOR. En consecuencia, declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial existente entre los administrados RUDY GINO RIVERA TORRES Y ALMENDRA DEL ROSARIO DONOSO CHINCHAY

Que, conforme el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** requerido por RUDY GINO RIVERA TORRES, en consecuencia se declara la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre RUDY GINO RIVERA TORRES Y ALMENDRA DEL ROSARIO DONOSO CHINCHAY, Matrimonio que fue contraído el 27.08.2010, en la Municipalidad Provincial de Ilo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR a los administrados que una vez quede **FIRME** la Resolución a expedirse, se procederá a la expedición de partes dobles correspondientes, para que el acto de Disolución del Vínculo Matrimonial sea inscrito en el Acta de Matrimonio N° 01318382 de fecha 27 de agosto del 2010, en la Municipalidad Provincial de Ilo.

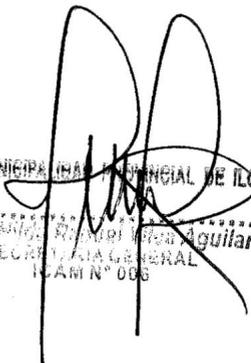
ARTÍCULO TERCERO. - CURSAR los partes dobles a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo, a fin de que ANOTE en el Acta de Matrimonio N° 01318382 de fecha 27 de agosto del 2010, lo dispuesto en la presente Resolución.

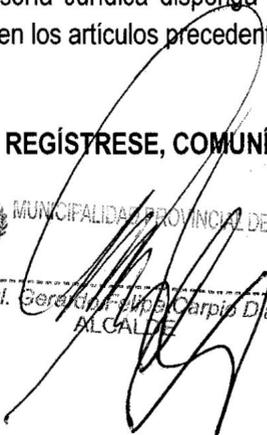
ARTÍCULO CUARTO.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General que notifique a los administrados RUDY GINO RIVERA TORRES Y ALMENDRA DEL ROSARIO DONOSO CHINCHAY, con la Resolución a emitirse, en los domicilios consignados en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica disponga el archivo del presente expediente, una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en los artículos precedentes.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Aldo Roberto Vera Aguilar
SECRETARÍA GENERAL
ICAM N° 006

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carpio Díaz
ALCALDE